"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Metepec, México; a 09 de septiembre de 2024
Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/507/2024

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información **00144/SESESP/IP/2024**, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 04 de septiembre del 2024, que a la letra señala:

Solicitud:

"Requiero por favor, datos de incidencia delictiva por colonias en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Secretariado Ejecutivo del Estado de México. Para investigación en tesis, gracias." ***(sic).***

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, 162 y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da **respuesta parcial** como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12...
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y ***en el estado en que ésta se encuentre****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;* ***no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (énfasis añadido)***

"Artículo 24. ...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean ***en el ejercicio de sus atribuciones." (énfasis añadido)***

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, ***con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (énfasis añadido)***

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados ***son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte****. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."* ***(énfasis añadido)***

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

Resoluciones:
- ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."* ***(énfasis añadido)***

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio 206B0111000100L/DGCIE/192/2024, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre,** asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es importante precisar que, la Dirección General del Centro de Información y Estadística de este Sujeto Obligado, **no es generadora de la información, sino que sólo posee la emitida por diferentes Instancias, en cumplimiento a las Leyes que lo rigen.**

Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a "*... datos de incidencia delictiva ... en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México ... Secretariado Ejecutivo del Estado de México...",* la Dirección General del Centro de Información y Estadística una vez que realizó la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee informó que, encontró en la fuente de información –***Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública***- las Incidencia Delictiva del Municipio de Ecatepec del periodo de 2023 a julio de 2024, la cual no se

encuentra desagregada por Colonias, por lo que, se adjunta vía SAIMEX en formato PDF, la información descrita en el estado en que se posee, lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 12 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

"Artículo 12...
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y ***en el estado en que ésta se encuentre****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."* ***(énfasis añadido)***

Concerniente a *"Requiero por favor, datos de incidencia delictiva por colonias en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ..."*, la Dirección General del Centro de Información y Estadística informó que es **incompetente.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 59, 61 y 63 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, al Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **los cuales disponen las atribuciones y funciones de la Dirección General del Centro de Información y Estadística** del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, es aplicable el artículo 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante,* ***dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante****, el o los sujetos obligados competentes."*

Asimismo, es aplicable el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"**Incompetencia.** La incompetencia implica la* ***ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada;*** *es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que* ***no existan facultades para contar con lo requerido****; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:
*• **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
*• **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
*• **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."*

Lo anterior, en concordancia con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"**Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.**"*

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

"2024. **Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México**"

Por lo anteriormente expuesto y argumentado, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia:

Ley de la Fiscalía General de la República

*"**Artículo 2.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social." **(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 3**. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." **(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 5.** Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.*

La Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables.

*La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción." **(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 7.** En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable." **(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 9**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República;

VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación, y

*VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia." **(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 10.** Corresponde a la Fiscalía General:*

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;" ***(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 11.** La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:*

I. La persona titular de la Fiscalía General;

II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;

III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;

IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;

V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;

VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;

VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;

VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;

IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

X. La Agencia de Investigación Criminal;

XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XII. La Oficialía Mayor;

XIII. El Órgano Interno de Control;

XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y

XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico." ***(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 12**. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:*

VII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aún en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;

VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:

a)** El intercambio de información;" **(Énfasis Añadido)

*"**Artículo 13**. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:*

***III.** A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las facultades que dicho ordenamiento le confiere;*

***IX.** Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y*

X.** Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan." **(Énfasis Añadido)

*"**Artículo 14**. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.*

*La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico." **(Énfasis Añadido)***

*"**Artículo 40**. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:*

***I.** Investigar y perseguir los delitos del orden federal;*

***II.** Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia;*

***III.** Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;*

***IV.** Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;*

***V.** Investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;*

***VI.** Determinar la procedencia de la detención de las personas imputadas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución, procediendo en consecuencia;*

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Participar en todas las etapas del procedimiento penal, desde la investigación inicial hasta que se dicte sentencia, conforme a lo previsto en el Código Nacional;

IX. Impugnar, en los términos previstos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las resoluciones judiciales;

X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica;

XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables. Para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

a) Recibir las propuestas de líneas de investigación que les formulen las personas víctimas y sus personas asesoras y tomarlas en consideración en la generación o modificación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren;

XXIV. Determinar la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;

XXXI. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la investigación y en todas las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;" ***(Énfasis Añadido)***

"Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:

I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;

XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;

XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;

XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;

XVII. *Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;*

XVIII. *Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;"* ***(Énfasis Añadido)***

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

*"**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial *y de la organización política del Estado,* ***investido de personalidad jurídica propia,*** *integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un* ***gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública,*** *en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."* ***(énfasis añadido)***

*"**Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios."* ***(énfasis añadido)***

*"**Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento** de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."* ***(énfasis añadido)***

*"**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;" ***(énfasis añadido)***

*"**Artículo 48.-** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:*

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, *tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;"* ***(énfasis añadido)***

*"**Artículo 125.-** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

VIII. Seguridad pública y tránsito;" ***(énfasis añadido)***

*"**Artículo 126.-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, ***a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito,*** *prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio."* ***(énfasis añadido)***

"CAPITULO OCTAVO
De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 142. *Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un* ***Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente****, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.*

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato."

*"**Artículo 144 Quinquies**.- Los municipios en uso de su autonomía hacendaria, podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los cuerpos de seguridad pública."* ***(énfasis añadido)***

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2023

"CAPITULO XVI
De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 88. *La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito será la encargada de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población, periodistas y comunicadores, conservando la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; asimismo, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las leyes bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos. Asimismo, supervisará y vigilara que los integrantes de la corporación cumplan con los deberes y normas a través de la Unidad de Asuntos internos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes.*

Prestará el servicio público facultativo de seguridad a las personas físicas y/o jurídico colectivas, con actividad económica que así lo requieran, consistentes en: protección, custodia y vigilancia en cuanto a su integridad física y bienes, durante el ejercicio de su actividad, conforme al reglamento respectivo; previo el pago de los derechos correspondientes de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Prestará el auxilio y vigilancia inmediata a la persona física o jurídico colectiva que así lo solicite, cuando se encuentre en peligro grave o inminente, lo cual subsistirá durante el tiempo en que perdure el hecho que lo motivó.

Estará facultada para infraccionar a los conductores de vehículos automotores que invadan o se estacionen en el carril confinado destinado a la circulación de vehículos de transporte público denominados MEXIBUS.

El Municipio de Ecatepec de Morelos, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación; dichos premios podrán ser:

a. Mención honorífica;
b. Incentivo económico;
c. Beca escolar;
d. Grado inmediato superior; y
e. Los demás que hayan sido previamente aprobados." ***(énfasis añadido)***

*"**Artículo 91.** El Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo (C4) estará a cargo de la Dirección de Seguridad Publica y Transito, el cual **recibirá, atenderá y registrará** toda llamada que sea reportada por las líneas de emergencia, así como canalizará a los cuerpos de salvaguarda los apoyos que sean de su competencia; de igual forma, dará seguimiento a su proceso para recabar la información una vez concluido el servicio. Su función principal es la recepción, asesoramiento y atención inmediata de los llamados de auxilio y denuncias, salvaguardando la integridad y confidencialidad de la ciudadanía. Utilizará las herramientas tecnológicas con las que cuenta con el fin de una eficaz operación, fortaleciendo los mecanismos de prevención de los ilícitos para garantizar la paz y tranquilidad de la ciudadanía."* ***(énfasis añadido)***

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la **Fiscalía General de la República**, y/o el **Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México** por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General de la República**, ubicada en calle Doctor Velasco número 175, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06720, teléfono 555 346 0000 extensiones 505402 y 505727, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, y correo electrónico oficial: leydetransparencia@fgr.org.mx

- De manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, o de manera personal ante la Unidad de Transparencia del **Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México,** ubicado en avenida Morelos sin número, Colonia Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55000, teléfono 555 836 1500 extensiones 1850 y 1526, en un horario de atención de 09:00 a 17:30 horas, y correo electrónico oficial: ecatepec@itaipem.org.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBÉN MEJÍA DUQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Elaboró. ALCM